INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **EUSEBIO CLAROS ARARAT,** en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022–0073** iniformando que la parte demandada, contestó la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2169

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dio contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectiva apoderada judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis, se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **DANIELA VARELA BARRERA**, identificada con C.C. No. 1.144.082.440 y T.P. No. 324.520 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** la cual se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-0073
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **08 de Agosto del 2023.**

En Estado No. **131** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ef4e4f756341ca4ac08d965a907f9dbafdc648fbf90d1bc0edd5e9332908aa**
Documento generado en 04/08/2023 02:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **JORGE ANDRES GARCIA PEREA** contra **ALUMINIO NACIONAL S.A - Y OCUPAR TEMPORALES S.A,** radicado con el No **2022–00076,** informando que Ocupar Temporal .S.A presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma y la codemandada **ALUMINIO NACIONAL S.A** presentó la contestación en forma extemporánea. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2166

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00076-00
DEMANDANTE: **JORGE ANDRES GARCIA PEREA**
DEMANDADOS: **ALUMINIO NACIONAL S.A - Y OCUPAR TEMPORALES S.A.**

En atención al informe secretarial que antecede, esta Agencia Judicial de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 de 2022, en armonía con la Sentencia C-420 del 2020 emitida por la H. Corte Constitucional, procedió con la notificación de la entidad demandada **ALUMINIO NACIONAL S.A** el mes de febrero de 2023, cargando al expediente digital los documentos que dan fe de dicha notificación al correo electrónico que restra en el certificado de cámara de comercio: jgutierrez@alumina.com el cual fue autorizado para recibir notificaciones y con la respectiva constancia de recibido.

Con respecto a lo anterior se han pronunciado las altas Cortes:

Respecto a la legalidad de las notificaciones vía mensaje de datos La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral se pronunció en Sentencia STL-114016 del 25 de agosto de 2021 de la siguiente manera:

> *Conforme a lo anotado, advierte la Sala, que la Corte Constitucional en el trámite de control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través de la Sentencia C-420-2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8º, y al respecto indicó:*
> *[…] en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la*

interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia. (Subrayas y negrillas son de la Sala)

En otro caso de similitud fáctica y jurídica La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral mediante Sentencia STL-11448 del 01 de septiembre de 2021 así se refirió:

En efecto, el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020 «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», prevé que las notificaciones personales que se realicen mediante mensajes de datos se entenderán realizadas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mismo y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
Precisamente, en sentencia CC C-420-2020, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de dicha normativa en el entendido de que el término de los dos días allí dispuesto «empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje».

Así pues, teniendo en cuenta la notificación realizada en debida forma para iniciar el conteo de los términos, y así, dar por notificada la demanda; y como consecuencia, proseguir con los trámites de rigor que de esa actuación se deriva, que para el presente asunto sería verificar la presentación de la contestación de la entidad demandada y de ser el caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007.

Ahora bien, examinado el expediente se observa que la entidad opositora ALUMINIO NACIONAL S.A, a pesar de haber sido notificada en debida forma el mes 1 de febrero de 2023, solo allegó la contestación de la demanda el 23 de abril del mismo año, siendo dicha contestación extemporánea, toda vez que el término vencía el 17 de febrero del año mencionado, por lo que habrá de tenerse por no contestada por parte de esa entidad.

Por otro lado, se constata que la codemandada **OCUPAR TEMPORALES S.A** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad demandada **ALUMINIO NACIONAL S.A**.

SEUNDO: ADMÍTASE la contestación de la demanda por parte de la demandada **OCUPAR TEMPORALES S.A.**

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **OCUPAR TEMPORALES S.A** a la Doctora **GLORIA JENNY RAMOS VASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N. 31.934.613 portadora de la T.P. No. 47.010 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de esa entidad de conformidad con el poder allegado.

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**8:30 a.m**.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, agosto 8 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de756bb621cd2e19fd9e853b4878b6404c6ceefb6fd348aff6d7b0be21388061**
Documento generado en 04/08/2023 01:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **GLORIA AMPARO DAVALOS,** en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022–0089**, iniformando que la parte demandada contestó la acción. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2170

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dio contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectiva apoderada judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis, se fijará fecha para audiencia.

De igual manera, se encontraba pendiente la notificación personal de la señora ANA HINCAPIÉ CARVAJAL, informando que no tiene interés en las pretensiones de la demanda ni de hacerse parte en el proceso, novedad advertida a través de memorial aportado por el apoderado de la parte actora. Por lo anterior, se prescindirá de su notificación y se ordenará su desvinculación del proceso.

En virtud de lo anterior y al encontrarse trabada la Litis, se fijará fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, de acuerdo con lo señalado en líneas precedentes.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la señora **ANA HINCAPIÉ CARVAJAL**, conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. JORGE ALBEIRO MORENO SOLIS, identificado con C.C. No. 1.144.167.557 y T.P. No. 253.865 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada**,** en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: DESVINCULAR del presente proceso a la señora **ANA HINCAPIÉ CARVAJAL**, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** diligencia que se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00089
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **08 de Agosto del 2023.**

En Estado No. **131** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2680e95913ee858b8dc34536e64d5b66fb385db8c15223570a8623c74fc4f342**
Documento generado en 04/08/2023 02:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, **RAD. 2022-00320**, propuesta por NORMY PATRICIA MORAN ORTIZ contra COLPENSIONES Y OTRO, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, interpone recurso de reposición contra la providencia que aprobó la liquidación de Agencias en derecho. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **NORMY PATRICIA MORAN ORTIZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PORVENIR**
RADICACIÓN: **76001310501520220032000**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2172

Encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de la demandante, formula Recurso de Reposición contra la providencia que aprobó la liquidación de las Agencias en Derecho dentro del trámite ordinario.

Sustenta su recurso el mandatario judicial, indicando que el auto No. 1973 del 19/07/2023 que ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, determinó como agencias de segunda a cargo de Colpensiones y Porvenir en la suma de $1.000.000, cuando la Sentencia del Tribunal Superior de Cali condenó en costas de segunda instancia a las demandadas Colpensiones y Porvenir en la suma de $1.500.000 a cargo de cada una. Pidiendo entonces, se modifique dicha providencia que liquidó las costas y agencias en derecho que presenta error aritmético.

Estudiado el asunto se tiene que, efectivamente se efectuó por parte del juzgado a través de providencia No. 1973 del 19/07/2023, la liquidación de agencias en derecho dentro de proceso ordinario, determinándose;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PORVENIR $ 500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 500.000,oo PORVENIR $ 500.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 2.000.000,oo**

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral segundo de la sentencia No. 2990 del 21/06/2023 proferida por la sala de decisión del H. Tribunal, se determina que el valor de las agencias en derecho señaladas a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR en segunda instancia, se fijaron en UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000,oo) a cargo de cada una, y no como por error se mencionó en el auto recurrido, que las señaló en quinientos mil pesos ($ 500.000,oo) a cargo de cada una de las demandadas.

Por lo anterior, se observa entonces el yerro en que incurrió el juzgado al hacer la liquidación de las agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, lo que obliga que se corrija tal situación, y en tal sentido se proceda a efectuar la liquidación de costas de conformidad con lo

realmente señalado en la decisión No. 2990 del 21/06/2023 del Honorable Tribunal Superior de Cali. Quedando entonces, la liquidación de agencia en derecho dentro del asunto así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PORVENIR $ 500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 1.500.000,oo PORVENIR $ 1.500.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 4.000.000,oo**

Son a cargo de **COLPENSIONES** la suma de dos millones de pesos ($2.000.000,oo) y a favor de la demandante.

Son a cargo de **PORVENIR** la suma de dos millones de pesos ($2.000.000,oo) y a favor de la demandante

Clarificado entonces, lo relacionado con las agencias en derecho en ambas instancias, se verifica entonces la procedencia de la reposición formulada y en ese sentido se;

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia interlocutoria No. 1973 del 19/07/2023 a través de la cual se aprobó la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho señaladas por el Juzgado, para en su lugar determinarlas, en segunda instancia en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,oo) a cargo de cada una de las demandadas.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de Agencias en Derecho efectuadas por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio, las cuales quedaran;

- A cargo de COLPENSIONES la suma de dos millones de pesos ($2.000.000,oo) y a favor de la demandante.
- A cargo de PORVENIR la suma de dos millones de pesos ($2.000.000,oo) y a favor de la demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación de Costas y Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **08 DE AGOSTO DE 2023**

En Estado No. **131** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ddc84cc7d28b8103868689fdd3c644913055272d4ad6ad5afb16bc2b102964**
Documento generado en 04/08/2023 02:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de **LESLY YINETH DOMINGUEZ LOZANO** contra **MEJORAR EN CASA S.A.S.** informando que la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada en auto que antecede., sírvase proveer.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

Auto No. 2167

Santiago de Cali, agosto cuatro (04) del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **LESLY YINETH DOMINGUEZ LOZANO**
DEMANDADO: **MEJORAR EN CASA S.A.S.**
RADICACION: 2022-00374 00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la parte actora solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada en auto que antecede, indicando que tiene una cirugía programada para ese mismo día, así las cosas el Despacho procede con la reprogramación de la audiencia.

Por lo anterior, el Despacho:

DISPONE:

Señalar nueva fecha para la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y S.S., el **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M**) se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

M.L

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, agosto 08 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e4d6a6c06a654711f12db53a81cd19abe3a6ab1419e0628613b613fdffc1e4**
Documento generado en 04/08/2023 01:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica